

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 49 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 10 DE DICIEMBRE DE 2014
P. DE R. NÚM. 33
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 23 de octubre de 2014

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
*MIGDALIA TORRES MALDONADO VS. MUNICIPIO DE
SAN JUAN, CASO NÚM. DT 04-03-1027, ANTE LA
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO.***

POR CUANTO: Según el artículo 3.009 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Entre, otros, tiene el deber de representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de

*Amk
C.A.
10/23*

veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR CUANTO: La señora Migdalia Torres Maldonado ("señora Torres Maldonado") comenzó a laborar en el Municipio de San Juan en el 1978. Luego de veinticinco años de servicio en el ayuntamiento, fue destituida el 6 de febrero de 2004, a raíz de una auditoría realizada por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio. Ante dicha destitución, presentó una apelación ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (hoy, Comisión Apelativa del Servicio Público (en adelante "CASP")), el 10 de marzo de 2004, en la cual reclamó violaciones a sus derechos civiles.

POR CUANTO: Las irregularidades señaladas a la señora Torres Maldonado en el Informe de Investigación Especial ME-03-29 del 10 de enero de 2003, fueron las siguientes:

1. Negociación y adquisición de servicios de máquinas de estipendios y la disposición de comisiones recibidas.
2. Irregularidades en la adquisición de artesanías para el Colegio.
3. Uso indebido de vehículo oficial.

POR CUANTO: Luego de revisar los documentos del expediente del caso ante la consideración de la CASP, y el expediente de personal de la señora Torres Maldonado, nuestra representación legal entiende que las probabilidades de que el Municipio pueda prevalecer ante la CASP son muy bajas. De igual forma, si la señora Torres Maldonado decide apelar la determinación de la CASP ante el Tribunal de Apelaciones, las probabilidades de que el Municipio logre prevalecer son adversas y las cuantías a las que se expone son muy altas, pudiendo reducir el riesgo por un poco más del costo de defender la misma en ambos foros.

POR CUANTO: Nuestra representación legal recomienda que, para reducir el riesgo por un poco más del costo de defender el caso en ambos foros, se apruebe un acuerdo transaccional con la señora Torres Maldonado por la cantidad de cuarenta y cinco mil

PM
CJ.
mes

dólares (\$45,000.00). Esta cifra es menos del diez por ciento (10%) de los haberes dejados de percibir por la señora Torres Maldonado en los diez años que lleva fuera del Municipio, pendiente a la resolución del recurso de apelación.

POR CUANTO: Esta administración municipal entiende que la posibilidad de enfrentar un dictamen adverso por una cantidad mucho mayor al acuerdo transaccional, así como el costo inherente al proceso administrativo y judicial, hace recomendable la autorización para transigir el caso ante la CASP, por medio de la aprobación de esta resolución y concluir el pleito en cuestión, originado en el 2004.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Migdalia Torres Maldonado*, Apelación 2004-03-1027, ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), por la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00).

Sección 2da.: Como condición a la otorgación del acuerdo transaccional por la sección 1ra. de esta resolución, la apelante, señora Migdalia Torres Maldonado, desistirá de toda causa de acción y/o reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 3ra.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 4ta.: Cualquier resolución u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*AmM
CJ.
CPS*


Pedro Maldonado Meléndez
Presidente interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana.

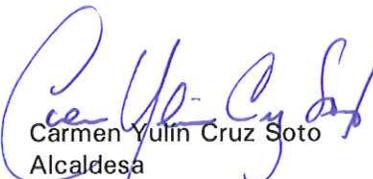
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la Resolución Núm.49 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de diciembre de 2014.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

10 de diciembre de 2014


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa